



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 25297408900120200082000.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese poder donde se precise el sujeto pasivo acorde con el certificado de tradición especial aportado y el deceso de la causante inscrita como propietaria; así mismo determine e identifique claramente el asunto (identificación del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda). Art. 74 del CGP.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
6. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda (hecho 2), en el sentido de aclarar el nombre de la titular del derecho real de dominio, ya que el anotado, no coincide con el mencionado en el poder. Art. 82 CGP.
7. Indíquese la dirección de los herederos determinados o de ser el caso solicite su emplazamiento, igualmente si se trata de herederos indeterminados solicite su emplazamiento. Art. 375 CGP.
8. Apórtese la escritura relacionada como prueba en el libelo demandatorio.
9. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.